

RAD. 027 2019 00241 00

AUTO No. 1000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 022 2012 00534 00**  
**AUTO No. 999**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

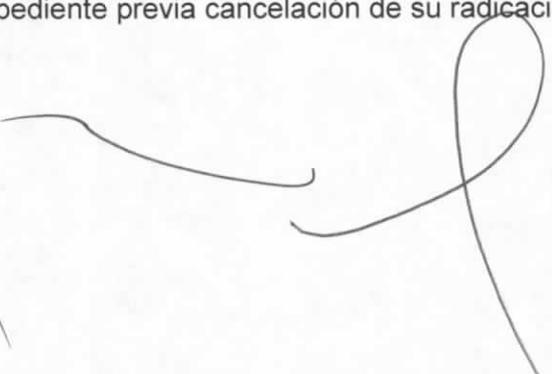
En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

3

RAD. 021 2012 00504 00

AUTO No. 998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 016 2018 00355 00

AUTO No. 996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Juzgado **SECRETARIO**  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

RAD. 022 2019 00477 00

AUTO No. 997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

**4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva C.  
Secretario

RAD.007 2011 00140 00

AUTO No.988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ALVARO JOSE SIERRA BORJA (C.C. No. 10.026.718)** en el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2.020

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.008 2011 00229 00

AUTO No.989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **MARLENY GAVIRIA GONZALEZ (C.C. No. 31.997.459)** en el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$46.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Quintero Beltrán  
SECRETARIO  
Secretaría de Cali

RAD. 013 2018 00441 00

AUTO No.991

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-POR SECRETARÍA,** actualizar el Oficio No. 1499 obrante a folio 4 del presente cuaderno indicando que se debe consignar las retenciones en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Siles  
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00320 00

AUTO No.990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-516833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la demandada **MAGNOLIA SANCHEZ OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.916.814.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**2.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que tenga sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-177017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila la demandada **MAGNOLIA SANCHEZ OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.916.814.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2020

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

**RAD.010 2010 00669 00**

**AUTO No.987**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- DECRETAR** el embargo de 50% de salario, primas y demás emolumentos que perciba el demandado **ALEXANDER AYALA CHAVEZ (C.C. No. 94.061.063)** como empleado de **F.O.D.E. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.048.192.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2020

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal*  
*Carlos Edmundo Cano*  
**SECRETARIO**  
*Secretario*

11

RAD.012 2016 00103 00

AUTO No.986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2.020

Como quiera que a folio 1 del presente cuaderno obra memorial sin dar trámite, el Juzgado,

**RESUELVE:**

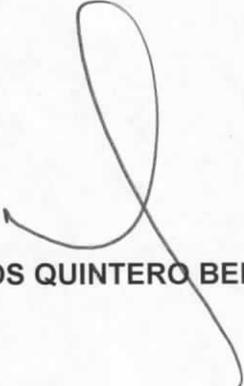
**1.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JORGE HERNAN MOLINA CRUZ (C.C. No. 14.468.742)** en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$34.355.557.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

**2.- DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JORGE HERNAN MOLINA CRUZ (C.C. No. 14.468.742)** como empleado de **FOTOCAM EXPRESS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$34.355.557.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No .27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2.020

  
**Carlos Eduardo Silva**  
Secretario

SECRETARIO

RAD.020 2017 00837 00

AUTO No.984

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **RODRIGO ESCOBAR GARCÍA (C.C. No. 6.482.731)** en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$1.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No   27   de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha   19 de febrero de 2.020  

SECRETARIO  
Carlos Silvestre Silva Cano

RAD.028 2013 00412 00

AUTO No.985

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JUAN MANUEL HERNANDEZ ARISTIZABAL (C.C. No. 1.130.602.108)** en el **BANCO ITAU. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2.020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cifuentes Cifuentes  
SECRETARIO

RAD. 010 2014 00286 00

AUTO No. 973

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-POR SECRETARÍA, reproducir los oficios No. 02-0882 y 02-0883 obrantes a folio 46 y 47.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 035 2013 00727 00

AUTO No. 974

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**POR SECRETARÍA**, actualizar los oficios No. 44 y 45 obrantes a folio 5 y 6 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020

*Carlos Eduardo Silva Egan*  
SECRETARIA

**RAD. 024 2013 00061 00**  
**AUTO No. 975**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**POR SECRETARÍA**, actualizar el oficio No. 02-831 obrante a folio 64 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Soto Cano  
Secretario*  
**SECRETARIA**

12

**RAD. 011 2011 00691 00**  
**AUTO No. 976**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-OFICIAR** a la Caja Honor, a fin de indicarle que el presente proceso se encuentra activo con las medidas vigentes, y la medida de embargo se limita hasta el monto de \$21.386.703, y las retenciones deben ser consignadas en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA  
Secretario

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REQUERIR** por **ULTIMA VEZ** a la auxiliar de justicia AMPARO COSTA ROSAS a fin de que se poseione en el cargo de apoderada judicial del demandado JUSTO GERMAN RODRIGUEZ, para el cual fue designada en el numeral primero del auto No. 1140 de fecha 22 de febrero de 2.018 y comunicado mediante télex el 08 de marzo de 2.018, so pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 del C.G. del P. Oficiar.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gano  
SECRETARIO

**RAD. 016 2016 00244 00**  
**AUTO No. 982**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

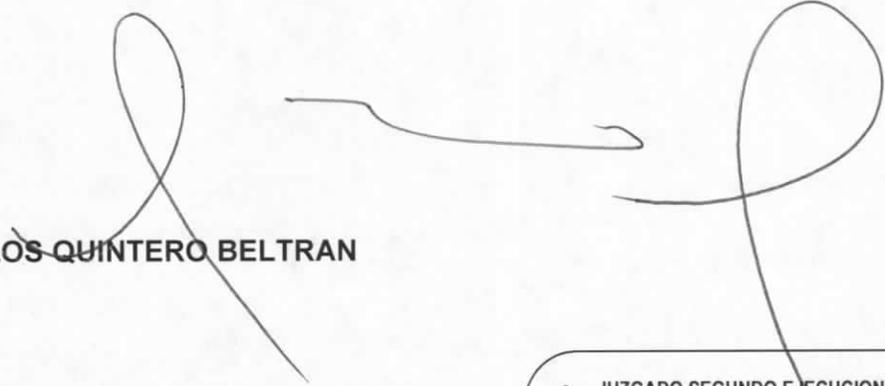
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** realícese el emplazamiento con en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-101118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
Secretario

RAD. 007 2017 00588 00

AUTO No. 979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte demandante a lo indicando por la Superintendencia de Notariado Y Registro obrante a folio 14, mediante el cual indica que procedieron con la cancelación de la medida de embargo decretada por este proceso y procedieron a registrar el Oficio No. 02-3064 del 2 de diciembre de 2019 emitido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, proceso con **ACCIÓN REAL** propuesto por el BANCO CAJA SOCIAL contra CARMEN ELISA CORTES, para el bien identificado con M.I.370-255320.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **CARMEN ELISA CORTES MARTINEZ** identificada con C.C 31.520.306 en el proceso que adelanta **BANCO CAJA SOCIAL** en el Juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con número de radicación 2017 -00588, en la demanda acumulada.

Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Sec. **SECRETARIO**

21

RAD. 007 2017 00588 00

AUTO No. 978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** realícese el emplazamiento con en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-101118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

22

RAD. 012 2018 00336 00

AUTO No. 970

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS COOMEVA** a fin de informen al Despacho los datos del empleador del demandado, señor **JAIRO ALVAREZ MINA**, y su rango salarial, el Despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 020 2017 00542 00**

**AUTO No. 971**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el Banco Av Villas, mediante el cual indica que no tiene registrada la medida de embargo dentro de su base de datos.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE FEBRERO DE 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 027 2017 00459 00

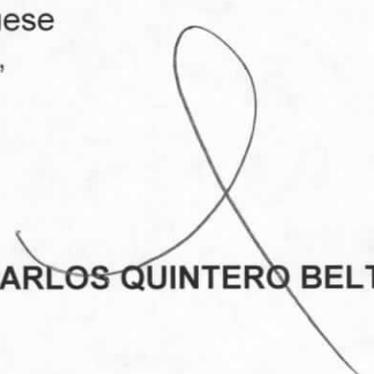
AUTO No. 972

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SURAMERICANA** a fin de informen al Despacho los datos del empleador del demandada, señora **IDET YOHANA TORRES**, y su rango salarial, el Despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 Juzgados de **SECRETARIO**  
 Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

25

RAD 12-2018-0010400  
AUTO No. 980.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede del apoderado de la parte demandante **Fl. 58-61 Cdo. 4**, mediante el cual refiere que no se debió ordenar:

*“entregar los equipos que fueron objeto de la causa (la demanda ejecutiva se origina por el no pago de las facturas de dichos equipos) como lo señala Ud. a través de distintos autos emanados desde su despacho...”. Negrillas del Despacho.*

Que el proceso tuvo su doble instancia:

*“y donde la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL VALLE se ha rehusado a cancelar tanto las costas del proceso como la actual deuda...”.*

Se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que revisado de nuevo el expediente se constata que efectivamente la demanda fue instaurada en contra de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL VALLE, a través de su representante legal –PRINCIPAL- **CARLOS EDUARDO RIVERA HOYOS**, y **LEYDER IGNACIO SOTO RAMÍREZ**, Miembro principal de la junta directiva, de la citada fundación, **por las facturas de venta No. 2-14479 y 214450**:

Que el 11 de marzo de 2019, la secretaría de seguridad y justicia de Cali, atendiendo lo solicitado en el Despacho Comisorio No. 003 de fecha 08 de Febrero de 2019 del Juzgado de Origen -12 Civil Municipal de Cali-, adelantó la diligencia de secuestro *“DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL VALLE, que se encuentran ubicados EN LA CALLE 9C #50-25 PISO 4 CONSULTORIO 400 de ESTA CIUDAD”*, la referida diligencia es atendida por el representante legal –PRINCIPAL- **CARLOS EDUARDO RIVERA HOYOS**, y presenta escrito *“hecho a mano donde manifiesta que se opone a la presente diligencia y de este documento se hace entrega a este despacho...”*, y se indica que en el documento aportado manifiesta que el único dueño de los equipos biométricos muebles, enseres y computadores *“que conforman la unidad productiva de la fundación oftalmológica del valle, ES EL señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA, identificado con la C.C. 2.873.986, se remite contrato de compraventa de los bienes muebles...”*, **acepta la oposición**, declara legalmente secuestrados los bienes muebles relacionados en la diligencia de secuestro (Fl 16 y s.s C-2), y remite las diligencias al Despacho quien a través de auto No. 3416 de fecha 6 de Junio

de 2019, dispone agregar el Despacho Comisorio No. 003 del 08 de febrero de 2019. Así mismo, dispuso:

“...y como quiera que el comisionado admitió la oposición a la diligencia de secuestro celebrada el 11 de marzo de 2019, de la oposición presentada, y admitida, se corre traslado por cinco (5) días, que se contarán a partir de la notificación de este auto, para que pidan pruebas que se relacionen con la oposición.

En cuaderno separado, con copia del Despacho Comisorio No. 003 del 08 de febrero de 2019 procedente de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali y la presente diligencia, adelantese el trámite de Incidente de oposición a la diligencia de secuestro celebrada el 11 de marzo de 2019”.

Decisión contraria a derecho en razón a que quien presentó la oposición ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, fue el Representante legal –PRINCIPAL- de la Fundación Oftalmológica del Valle, señor **CARLOS EDUARDO RIVERA HOYOS**, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 309 #2º DEL C.G.P:

**“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias”.** Resaltado no hace parte de la cita.

Por lo tanto, del caso era **el rechazo de plano de la oposición a la diligencia de secuestro**, presentada por el Representante legal –PRINCIPAL- de la Fundación Oftalmológica del Valle, señor **CARLOS EDUARDO RIVERA HOYOS**.

De igual forma, y como quiera que parte de los bienes embargados en la diligencia de secuestro celebrada el 11 de marzo de 2019, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, y que a continuación se relacionan, corresponden a las facturas por las cuales se libró mandamiento de pago en el presente asunto –Auto No. 315 de fecha 23 de febrero de 2018. Fl. 30 C-1:

**Factura No. 2-14479:**

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
	REPUESTOS PARA EL CAMPIMETRO COMPUTRIZADO
	MARCA CARL ZEISS MODELO 750 S/N 750-6945
266002-1148-110	LAMPARA DE PROYECCIÓN
266002-1115-839	DETECTOR DE INTENSIDADES
266010-0029-981	RUEDA DE DENSIDAD NEUTRAL
266010-0008-105	FILTRO AZUL
266010-0008-098	FILTRO VERDE
266010-0029-583	MOTOR DE FILTRO DE DENSIDAD..."

**Factura No. 2-14450:**

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
	TOMOGRAFO OPTICO MODELO CIRRUS HD OCT 4000. CON SOFTWARE 6.0 CPN MESA ELECTRICA MARCA CARL ZEISS SERIE No. 4000-2910..."
266002-1140-000	

No debió acceder el Despacho a la solicitud presentada por el señor ANTONIO MARIA RIVERA GAVIRIA de fijar caución a la parte demandante de que trata el Art. 599 inciso 5° del C.G.P., dado los bienes referidos en las Factura No. 2-14479 y No. 2-14450, **“ fueron objeto de la causa, por la cual se interpuso la demanda ejecutiva que se originó por el no pago de las facturas de dichos equipos, y por lo cual se libró mandamiento ejecutivo. En consecuencia de lo señalado, como quiera que **“Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”**, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en:**

(i) el auto No 3419 del 06 de Junio de 2019 que dispuso en lo pertinente: *“que la parte demandante, preste caución por la suma de **\$18.140.000,00**, para lo cual se le concede un término de **15 días**...”*. Fl. 53 C-4,

(ii) Auto No. 4059 del 04 de Julio de 2019 que dispuso ordenar el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso. Fl. 54 Cdo. 4, *que por error fueron adosados al cuaderno 5, así como los documentos allegados posteriormente, y por lo cual se dispone **refolior el expediente**, y adosarlos al cuaderno respectivo, esto es, al cuaderno No. 4, los*

folios No. 50 a 66, que se encuentran en el cuaderno No. 5, **para continuar con su trámite.**

(iii) Auto No. 4060 del 04 de Julio de 2019, obrante a folios 25 del Cdo. No. 3 -INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO- que dispuso "ABSTENERSE de continuar con el presente trámite de Oposición a la diligencia de secuestro de Bienes Muebles..", **para continuar con su trámite, y decretar las pruebas a que hay lugar.** No obstante lo señalado, teniendo en cuenta la decisión adoptada en la presente providencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al requerimiento solicitado por la parte demandada visible a folios 26 del Cdo. 3.

(IV) Auto No. 4061 del 04 de Julio de 2019, obrante a folios 20 del Cdo. No. 5 -INCIDENTE DE ENTREGA DE BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS- que dispuso "ABSTENERSE de continuar CON EL PRESENTE TRÁMITE DE ENTREGA DE BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EL DÍA 11 DE Marzo de 2019..", **para continuar con su trámite.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2.** Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto dejarán sin efecto alguno, lo dispuesto en:

(i) el auto No 3419 del 06 de Junio de 2019 que dispuso en lo pertinente: "que la parte demandante, preste caución por la suma de **\$18.140.000,00**, para lo cual se le concede un término de **15 días**....". Fl. 53 C-4,

(ii) Auto No. 4059 del 04 de Julio de 2019 que dispuso ordenar el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes muebles afectos al proceso. Fl. 54 Cdo. 4, que por error fueron adosados al cuaderno 5, así como los documentos allegados posteriormente, y por lo cual se dispone **refolior el expediente**, y adosarlos al cuaderno respectivo, esto es, al cuaderno No. 4, los folios No. 50 a 66, que se encuentran en el cuaderno No. 5, **para continuar con su trámite.**

(iii) Auto No. 4060 del 04 de Julio de 2019, obrante a folios 25 del Cdo. No. 3 -INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO- que dispuso "ABSTENERSE de continuar con el presente trámite de Oposición a la diligencia de secuestro de Bienes

Muebles..”, **para continuar con su trámite, y decretar las pruebas a que hay lugar.** No obstante lo señalado, teniendo en cuenta la decisión adoptada en la presente providencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al requerimiento solicitado por la parte demandada visible a folios 26 del Cdo. 3.

(IV) Auto No. 4061 del 04 de Julio de 2019, obrante a folios 20 del Cdo. No. 5 -INCIDENTE DE ENTREGA DE BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS- que dispuso “ABSTENERSE de continuar CON EL PRESENTE TRÁMITE DE ENTREGA DE BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EL DÍA 11 DE Marzo de 2019..”, **para continuar con su trámite.**

3. **AGREGAR** copia de la presente decisión, en el cuaderno principal, en el incidente de oposición a la diligencia de secuestro C-3, en el cuaderno No. 5 de Incidente de entrega de bienes embargados y secuestrados.

4. **Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a Despacho.**

Cúmplase y Notifíquese  
  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
  
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 de febrero de 2020  
*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
**SECRETARIO**

RAD 12-2018-0010400  
AUTO No. 981.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2020.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento el informe de gestión allegado por el auxiliar de la justicia, este el memorialista a lo ordenado en Auto No. 980 de la fecha, para que continúe desempeñando su función en el presente asunto, por lo mismo el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de la parte de demandada de fecha 16 de noviembre de 2019.

Cúmplase y Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
**Fecha: 19 de febrero de 2020**

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

---

**SECRETARIO**